MINISTERIO

– DE –

GOBERNACION.

El Excelentísimo Señor Presidente de la República se ha servido emitir el siguiente decreto:

DON RAFAEL CARRERA, Capitan General del ejército; Presidente de la República de Guatemala; &c., &c., &c.

Por cuanto la Cámara de Representantes, habiendo tomado en consideracion la iniciativa del Gobierno sobre reformas á la contribucion de alumbrado en esta Capital,

HA ESTABLECIDO POR LEY LO SIGUIENTE:

Artículo 1º—El impuesto por alumbrado, pagado hasta hoy por los inquilinos, lo será directamente, en lo sucesivo, por los dueños de las casas ó fincas que lo adeuden.

Art. 2º—Dichas casas ó fincas quedan especialmente afectas al pago del referido impuesto.

Art. 3º—Los escribanos y demas funcionarios que cartulen, tendrán presente lo prevenido en el decreto del Gobierno de 16 de Julio de 1852 para autorizar los contratos de venta ó de traslacion de dominio de dichas fincas.

Art. 4º—La Municipalidad procederá inmediatamente á rectificar el registro de las fincas, incluyendo en él las que no lo estén, á fin de que se les cobre á los dueños el impuesto que se les asigne.

Art. 5º—La Municipalidad se ocupará de rectificar las asignaciones hechas, adoptando una base cierta, para que la distribucion se verifique con la posible exactitud é igualdad.

Art. 6º—Queda en estos términos reformado el párrafo 3º del artículo 3º del decreto de 11 de Setiembre de 1841.

Por tanto, y sancionada de acuerdo con el Consejo de Estado la preinserta disposicion, mando se publique, cumpla y ejecute.

Palacio del Gobierno, Guatemala, Marzo veinticuatro de mil ochocientos sesenta y dos.

Rafael Carrera.

El Ministro de Gobernacion,

Manuel Echeverria.

Y por disposicion del Excelentísimo Señor Presidente de la República, se imprime, publica y circula.—Guatemala, Marzo 24 de 1862.

Echeverria.